

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>47/2021</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>3 A 21 RESUELTA</p>
<p>35/2020</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 294, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESE ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 03.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>22 A 23 EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 112 ordinaria, celebrada el jueves diez de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor, Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2021, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, 13, 23, 45, 71 AL 77, 89, 245, 280 Y DEL 394 AL 398 DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 94 Y 95 DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración, competencia, precisión de normas impugnadas, legitimación, oportunidad, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica... perdón, señora Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. De manera general, concuerdo con el sentido de este apartado, únicamente me separo del sobreseimiento propuesto respecto de los artículos 45 y 245 impugnados pues, contrario a lo que se establece en la propuesta, de la lectura integral de la demanda, advierto que sí se formularon planteamientos que permiten identificar un principio de agravio.

Con relación al artículo 45 que se refiere a la integración del órgano denominado “Conferencia Estatal” en la página ocho de su escrito inicial, la parte accionante sostiene que se viola la autonomía de los municipios por ser el Consejo Estatal el que elige a los representantes municipales, en lugar de lo que lo hagan los propios ayuntamientos.

Sobre el artículo 245 en las páginas siete y ocho se aduce que resulta violatorio de la autorización a la Secretaría de Seguridad Local para celebrar convenios a fin de realizar controles de confianza en las empresas de seguridad privada, dado que, —en

su opinión— esto otorga al Estado la facultad que la Ley General atribuía a los gobiernos municipales. A mi parecer, esos argumentos son suficientes para advertir la causa de pedir y ameritan un pronunciamiento de fondo. Por ello, mi voto es en contra de sobreseer la controversia respecto de los artículos 45, 245 y a favor de sobreseer sobre los artículos restantes que se propone. Es cuanto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En votación económica, —perdón— señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estoy de acuerdo en esta parte del proyecto. Simplemente, en mi opinión, también se tiene que sobreseer respecto del artículo 94 de la ley local, porque el municipio, el argumento que hace valer el municipio actor en su segundo concepto de invalidez, solo abarca el artículo 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo me voy a apartar del sobreseimiento de los artículos 1, 12, 13, 89 y 394 porque se dice que no hay conceptos de invalidez respecto de estos, pero yo advierto que pudiera entenderse que en el primer concepto de violación o de invalidez se hacen valer razones en relación con diversos artículos de la Constitución Federal y sus fracciones. De tal manera que me apartaré del sobreseimiento en esta parte, porque considero, a diferencia de lo que se propone respecto de los otros artículos, es que no se

formularon conceptos de invalidez, pero en estos me parece que sí pudieran haber. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación económica consulto si se aprueba competencia, precisión de norma, legitimación y oportunidad. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación sobre causas de improcedencia y sobreseimiento, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, apartándome del sobreseimiento respecto de los artículos 45 y 245 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, parcialmente a favor del proyecto, en los términos que señalé hace un momento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, pero considero que también se tenía que incluir el artículo 94.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta; salvo por lo que se refiere al sobreseimiento que se propone respecto de los artículos 1°, 12°, 13°, 45, 89, 245 y 394, en relación con los cuales existe mayoría de ocho votos, con voto en contra, respectivamente, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Aguilar Morales; y la señora Ministra Piña Hernández, por el sobreseimiento adicional respecto del artículo 94.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El estudio de fondo tiene dos apartados que, a su vez, tienen subincisos. Si no tiene inconveniente el señor Ministro ponente, sugiero que veamos los dos apartados de manera separada, pero también de forma integral cada uno de ellos, si está usted de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el primer concepto, el proyecto propone confirmar la validez de los artículos 16, 17, 18, 94 y 95 de la ley impugnada. En este primer apartado, se explica por qué el condicionar los fondos de ayuda para la seguridad pública de los municipios no vulnera el

principio de libre administración de la hacienda municipal ni tampoco impiden al municipio cumplir su obligación constitucional de coordinarse y, menos aún, la falta de fundamentación y motivación en este sentido.

Explico brevemente que el proyecto señala que el principio de libre administración hacendaria, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución no rige sobre todos los recursos que integran la hacienda municipal. El concepto de hacienda municipal es más amplio, existen múltiples recursos que provienen de fuentes de financiamiento estatal o federal, pero no todos están protegidos por el principio de libre administración hacendaria. Este Tribunal Pleno ya ha señalado que son tres tipos de recursos los que se encuentran protegidos por el 115, fracción IV, de la Constitución: las contribuciones establecidas por los Estados en favor de los municipios, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales. Así, en ninguna interpretación del artículo 16, 17 y 18 impugnados permite sostener que estos recursos que está previendo la ley en favor o que deben ser utilizados para seguridad pública, aún por los municipios, se encuentran protegidos por este principio de libre administración hacendaria.

Primero, en una interpretación gramatical resulta claro de la lectura de estos preceptos que se refieren a recursos destinados por el propio Congreso local y el Ejecutivo local en favor de los municipios y, por lo tanto, son los que se sujetarán a convenio con el Estado. El artículo 16 impugnado enuncia el marco normativo de recursos derivados de aportaciones federales y menciona convenios entre el Estado y la Federación, por lo que, de ninguna manera, condiciona

recursos comprendidos en el régimen de libre administración. El artículo 17, únicamente supedita a la celebración de convenios, los recursos etiquetados por el Ejecutivo y la Legislatura local para ser aplicados a seguridad pública por los municipios, es decir, son recursos locales asignados por el Congreso local; y el artículo 18 prevé que los municipios deben entregar informes respecto del ejercicio de los recursos señalados en el artículo 17 que son los recursos locales.

Para no detenernos ahí, consideramos pertinente hacer también una interpretación sistemática y explicar cómo o qué tipo de recursos reciben los municipios en materia de seguridad pública y, para ello, nos referimos tanto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como a la Ley de Coordinación Fiscal, donde se acredita cómo el sistema de aportaciones que pueden llegar a los municipios, son dos: el FORTAMUN y el FASP; es decir, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados. Nótese que ambos son aportaciones y no son participaciones.

Y se concluye, que los recursos estatales asignados *motu proprio* por el Estado al municipio, los recursos federales del FASP asignados por el Estado a los municipios y los recursos del FORTAMUN, que sí son otorgados por la Federación a los municipios, en los tres casos pueden ser sujetos —excepto el FORTAMUN—, los dos primeros pueden ser sujetos a convenio y el FORTAMUN, en todo caso, sí es sujeto de informes que tiene que recabar el Estado y entregarlos a la Federación en el caso del FORTAMUN.

Por todo esto, se considera que debe declararse la validez constitucional de los artículos impugnados. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo coincido con el sentido del proyecto en este apartado VI.1, pero me apartaré de algunas consideraciones y formularé un voto concurrente.

Respecto del subapartado A, coincido con que las normas impugnadas no vulneran la autonomía financiera del municipio al condicionar la entrega de los fondos de ayuda para la seguridad pública; sin embargo, llego a esta conclusión por razones distintas a las que señala el proyecto. Es cierto, que estos fondos de seguridad pública no están dentro del catálogo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución, de ingresos sujetos a la libre administración hacendaria.

No obstante, me parece, que el hecho de que los Fondos de Ayuda para la Seguridad Pública no estén previstos expresamente en este catálogo, no implica que el resto de los órdenes de gobierno puedan imponer cualquier condición al municipio para poder disponer de ellos.

Estimo que las condiciones establecidas no pueden traducirse en una completa subordinación del municipio frente a otros órdenes de gobierno, particularmente en la materia de la seguridad pública que, de conformidad con el artículo 21 constitucional, se rige por un principio de coordinación de los tres órdenes de gobierno, lo que es

contrario a que el municipio se convierta en un mero ejecutor de la política pública en esta materia.

Por ello, me parece que, para ser compatibles con la autonomía municipal y con el principio de coordinación aplicable en la materia, las condiciones que se establezcan para la disposición de estos recursos deben de ser razonables, es decir, deben de tener una relación directa con el fin constitucional que se pretende lograr.

En el caso, los artículos impugnados establecen una serie de condiciones que resultan razonables para el fin de verificar que los recursos de origen federal a los que se refiere la Constitución, sean específicamente empleados en la materia de seguridad pública, como lo exige el artículo 21 constitucional. Por ello, yo también concluyo que no son violatorios de la autonomía financiera del municipio.

En cuanto al subapartado B, también coincido con el sentido del proyecto; sin embargo, en congruencia con mis comentarios anteriores, me separo de todas las consideraciones en las que se establece que el municipio está subordinado a la Federación en el ejercicio de estos fondos de ayuda, pues, en mi opinión, ello es contrario al principio de coordinación en la materia y en otras disposiciones de la propia Constitución. Desde mi perspectiva, bastaría con contestar puntualmente los dos argumentos que plantea el municipio actor para calificar como infundado su concepto de invalidez. Respecto de su primer argumento, consistente en la supuesta violación a su autonomía financiera, reiteraría que en los artículos se establecen condiciones razonables para alcanzar el fin de que los fondos se destinen efectivamente a la seguridad pública —como refiere el propio artículo 21 constitucional—. Y por lo que hace a su segundo argumento de que

existe incertidumbre sobre el monto de los recursos con los que contará el municipio para poder desarrollar estas tareas de seguridad pública, indicaría que los convenios de coordinación previstos en el artículo 17 impugnado, precisamente, tienen como fin establecer el monto y la periodicidad de los recursos. Finalmente, coincido con el subapartado C en sus términos. Es cuanto, Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTÍZ AHLF: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto; sin embargo, por consideraciones distintas. Como bien menciona el proyecto, la inconformidad deriva de que el municipio actor considera que la disposición de los fondos está condicionada, lo que obstaculiza su obligación de coordinarse con otros niveles de Gobierno. Para contestar este planteamiento, —en mi opinión— lo que se debe analizar, en primer término, es si la disposición de los recursos públicos está vinculada con la Coordinación de Seguridad Pública, y no si los recursos están condicionados a las actividades que se deriven de la relación de supra-subordinación entre el Estado y los Municipios.

A partir de lo anterior, observo que el artículo 21 de la Constitución Federal, enuncia las labores que las autoridades de los tres niveles de Gobierno deben realizar conjuntamente, entre las que se encuentran: coordinar la regulación de la carrera policial, el establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad y, la formulación de políticas públicas. Cabe mencionar que, respecto de

los fondos, únicamente, se prevé que estos no pueden ser destinados a otros fines. En ese sentido, no advierto que el cumplimiento de las reglas constitucionales sobre la coordinación en materia de seguridad se vea de algún modo comprometido, si no se otorga al municipio la disposición incondicionada de recursos que pretende. Por ende, coincido con el reconocimiento de la validez de las normas impugnadas a partir de estas consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Gracias. Muy en la línea de lo que acaba de decir el Ministro Juan Luis González Alcántara, yo estoy con el sentido del proyecto. A mi juicio, la problemática efectivamente planteada se centra en la vulneración de la autonomía presupuestal del municipio, pues el promovente considera que los preceptos impugnados, al regular la entrega de recursos para fines de seguridad pública afectan la facultad de ejercer libremente su hacienda municipal. Estimo, que se le da respuesta y comparto la respuesta a dicha problemática que se realiza en los párrafos 51 a 60 del proyecto; sin embargo, en el apartado B, se sostiene —de manera expresa— que respecto a los recursos que la Federación y los Estados entregan a los municipios para fines de la materia, estos últimos se encuentran en un plano de subordinación, razón por la cual, no se encuentran obligados a coordinarse —tal y como se afirma en los párrafos 96 y 97—.

No comparto estas conclusiones, porque el hecho de que los municipios no tengan plena libertad de disposición al tratarse de

recursos pre etiquetados, —no sigo— que por consecuencia, los municipios se encuentran en un plano de subordinación frente a los distintos órdenes de Gobierno, y esto lo desprendo —además— de la propia Constitución y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; toda vez que, en estos ordenamientos se establece claramente que la materia de seguridad pública es una materia concurrente en la que convergen los distintos órdenes de gobierno en un plano de coordinación y no de subordinación. Por lo tanto, —yo— estaré con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo me permitiría proponer que, efectivamente, matizar estas afirmaciones en cuanto a subordinación general de coordinación —como lo han sugerido—. Me parece mucho más problemático tomar como parámetro la razonabilidad, que es una cuestión competencial. Finalmente el municipio dice: “estás violentando mi hacienda pública porque me obligas a celebrar convenios y a rendir informes”, esa es la causa de pedir; entonces, me parece que sí hay que desacreditar, pues que sí tienen que celebrar convenios en esos recursos y sí tiene que rendir informes, pero yo aceptaría, en este inciso B, con mucho gusto no hablar de una subordinación, si se puede evitar esas consideraciones, yo no tendría inconveniente, sobre todo si no son necesarias para explicar el problema. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del sentido, separándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado. Me aparto del párrafo 83.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En principio, agradeciendo al Ministro Laynez que haya retomado las sugerencias que se hicieron, y —yo— estoy con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales, por razones distintas y en contra de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del

párrafo 83 y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales, por razones distintas y en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PRIMER APARTADO.

El 2° Apartado, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, muchas gracias, Ministro Presidente. La constitucionalidad del régimen de preservación de las grabaciones policiales de audio y video — artículos 94 y 95 de la ley impugnada—. Estos preceptos permiten que la captación de imágenes en dispositivos personales y de los vehículos de las policías municipales puedan ser, —deberá— puedan ser o deberán de ser destruidas —perdón— después —de diecisiete días— de siete días. El proyecto afirma que el municipio parte de una premisa errónea, porque esto no supone que no tengan que ir esas imágenes, la captación de esas imágenes al informe policial homologado, como se desprende de una interpretación sistemática de los diversos artículos de esta ley; lo que permite la ley es que, una vez integrados —como respaldo— al informe policial homologado, siete días después puedan destruirse del dispositivo personal del policía que tuvo la oportunidad de tomar alguna imagen, o bien, de la patrulla, pero esto no significa que no tengan que entregar esas evidencias al informe policial, como lo señala la propia legislación. Por lo tanto, se propone, reconocer —perdón— la validez constitucional de estos artículos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. En este apartado votaré en contra de la propuesta y por la invalidez del segundo párrafo del artículo 95 de la ley impugnada. En concreto, en una interpretación gramatical del segundo párrafo del artículo 95, yo no desprendo que la eliminación del material audiovisual que recopilen las policías se refiere únicamente a los originales que están almacenados en los dispositivos grabadores, pero no así el material que esté respaldado en otros lugares. Por el contrario, advierto que las primeras palabras del segundo párrafo del artículo 95 dicen: “todas las grabaciones deberán almacenarse durante siete días naturales”, seguido de dos hipótesis separadas por la conjunción disyuntiva “o”, a partir de las cuales deberán comenzar a contarse los siete días, es decir, a partir de la fecha en la que ocurrió el evento o a partir del momento en que la capacidad técnica del dispositivo grabador permitió su respaldo. Luego, de no ser solicitada por autoridades competentes, la norma dispone la eliminación de todas las grabaciones.

De acuerdo con la propuesta que se nos hace, la eliminación de las grabaciones después de los siete días naturales, sin ser solicitadas por las autoridades competentes, solamente se refieren a los originales que estén almacenados en los dispositivos grabadores. Desde mi perspectiva, la interpretación gramatical de las palabras “todas las grabaciones” no permite hacer la distinción entre originales y respaldos en los que se apoya el proyecto; más aún, creo que la racionalidad detrás de esa norma era, precisamente, la de establecer un límite temporal para el almacenamiento de lo que puede llegar a ser una cantidad enorme de datos que son difíciles e incluso costosos de almacenar y que son susceptibles de ser

vulnerados; sin embargo, no considero que siete días naturales sean un límite razonable para almacenar este material y, por el contrario, me parece extremadamente corto y, creo que puede resultar en una obstrucción de las investigaciones criminales. Por lo tanto, votaré por la invalidez del segundo párrafo del artículo 95. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta, con consideraciones adicionales, enfatizando lo establecido en el párrafo 119 del proyecto. Al respecto, se destaca que la materia de la controversia solamente la constituye el tiempo de conservación de las grabaciones mediante equipos asignados para agentes policiales y no otros aspectos como la licitud de su obtención. Comparto esa acotación en el sentido de que lo aquí decidido en relación con el tiempo de conservación de las aludidas grabaciones, no implica un pronunciamiento sobre la licitud o ilicitud de su obtención como medio probatorio, dado que es un aspecto que podrá ser cuestionado en los procedimientos concretos en los que se ofrezca. Ello es así, porque además de lo establecido en el proyecto tendría que analizarse caso por caso si existe un impacto justificado al derecho humano a la intimidad y a la protección de toda persona de injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, reconocidos en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el “Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina”, que el ámbito de la privacidad personal y

familiar protegido por dicho precepto se caracteriza por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. Con dichas consideraciones, estoy con el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra de la propuesta y únicamente por la validez del segundo párrafo del artículo 95 y anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy a favor del proyecto, pero limitándose al artículo 95, la validez del 94 —a mi juicio— tenía que haberse sobreseído.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, adelante.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy únicamente por la invalidez del segundo párrafo, ¿sí? Del artículo 95. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, se hace el ajuste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Perdón, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra de la propuesta y únicamente por la invalidez...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y del 94 y 95, párrafo, ¿validez?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez del segundo párrafo del artículo 95.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen siete votos expresos por la validez del artículo 94, ocho votos por la validez del artículo 95, párrafo primero; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al 95, párrafo segundo, con voto en contra del señor Ministro

González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría ¿hay algún ajuste en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 294 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESE ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 03 POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR UN ARTÍCULO 294, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA RESOLUCIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUINTO. DADO QUE EL SENTIDO EN QUE AQUÍ SE RESUELVE REPERCUTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEL

AMPARO DICTADA EN EL AMPARO INDIRECTO 420/2017 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ENSENADA, DEBERÁ NOTIFICARSE A DICHO ÓRGANO ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En virtud de que amablemente algunos Ministros me acaban de hacer llegar algunas notas sobre el proyecto, yo pediría que, si no tiene inconveniente, para leerlas con calma, este asunto lo veamos el día de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todo gusto, señora Ministra.

Queda pendiente este asunto, la señora Ministra va a analizar algunos documentos que le hicieron llegar.

De tal suerte que, voy a proceder a levantar la sesión, convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)